

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, se encuentra pendiente de resolver petición de la abogada demandante quien aportó liquidación del crédito¹. En el presente proceso ya se dictó auto de seguir adelante con la Ejecución² y se encuentra en firme liquidación del crédito³. Aunado se recibió respuesta de **ACTISALUD**⁴.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 1937

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistas la misiva acercada por LUZ MARINA ESPINOSA BOHORQUEZ, quien actúa en calidad de abogada de la señora **DAYANA NAIYERLING DIAZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 60.449.516 –petición inserta a los consecutivos 031 al 032 del expediente digital-, actuando en calidad de madre de la menor demandante, quien aportó liquidación del crédito y reclama el pago de los depósitos consignados por cuenta del proceso ejecutivo de marras hasta la data.

i) Atendiendo que en el presente asunto se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.⁵ Aunado en auto N° 761 del 10 de mayo de 2021 se modificó liquidación del crédito la cual a esa fecha arrojó un total de deuda de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVIS (\$4.009.633.18)**.

ii) Por lo anterior, y verificado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que se encuentran pendientes de pago dos depósitos judiciales que provienen de la entidad ACTISALUD retenidos al demandado **CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ**, para el pago de lo adeudado a la menor, por tanto, se **AUTORIZA** su entrega inmediata, por secretaría, mediante orden individual de pago a nombre de **DAYANA NAIYERLING DIAZ DIAZ**, identificado con la C.C. No. 60.449.516, identificado con la C.C. No.60.449.516.

¹ Consecutivos 032 al 33 del expediente digital.

² Consecutivo 001 Expediente digitalizado

³ Consecutivo 018 contiene auto 761 del 10 de mayo de 2021.

⁴ Consecutivo 034 y 035 del expediente digital.

⁵ Auto 2146 del 25 de octubre de 2019

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000909034	16/09/2021	1.024.408.00
451010000912965	19/10/2021	971.841.00
TOTAL		\$1.996.249.00

iii) Ahora bien, atendiendo que la parte demandante aportó liquidación del crédito en la que se relacionan el presente abono, y por su parte el demandado requiere se le expida certificación de deuda a la fecha, por tanto, se estima necesario **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que aporten liquidación actualizada del crédito en el que se vean reflejados todos y cada uno de los abonos percibidos a través del presente trámite judicial y/o de manera directa por el demandado a la madre de la menor, con el fin de que sean verificadas en este estrado judicial. Para el cumplimiento de lo anterior se les concede el término de **CINCO (5) días**.

iv) **AGREGUENSE** a las presentes diligencias la respuesta emitida por la entidad ACTISALUD en la que relaciona los descuentos efectuados al demandado y puestos a disposición de esta Unidad Judicial, de los que se advierte se encuentran pendientes de pago solo los dos depósitos arriba señalados. En **CONOCIMIENTO** de las partes para lo de su cargo.

Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación a las partes remitiéndole copia de la presente providencia y de los escritos insertos a los consecutivos 29 al 35 del expediente digital para que atienda de manera oportuna el requerimiento en el término concedido.

v) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

vi) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

vii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo

9Radicado. 54001316000220190004500
Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante. S. D. VILORIA DIAZ representada por DAYANA NAIYERLING DIAZ DIAZ
Demandado. CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día esta fecha. Cúcuta, 11 de noviembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO

0Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, se encuentran pendientes de resolver peticiones de la madre de la menor tendientes a la entrega de los depósitos existentes por cuenta de este proceso¹. En el presente proceso ya se dictó auto de seguir adelante con la Ejecución² y se encuentra en firme la liquidación del crédito³.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1938

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

- i) Vistas las misivas acercadas por **LILIANA DE LOS ANGELES AVELLANEDA AMAYA**, identificado con la C.C. No. 51.832.784 –peticiones insertas a los consecutivos 019 al 23del expediente digital-, actuando en calidad de madre de la menor demandante, en las que se reclama el pago de las depósitos consignados por cuenta del proceso ejecutivo de marras hasta la data.
- ii) Atendiendo que en el presente asunto se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.⁴ Aunado en auto N° 1132 del 18 de septiembre de 2020 se modificó liquidación del crédito la cual a esa fecha arrojó un total de deuda de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.396.696.62)**.
- iii) Por lo anterior, y verificado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que se encuentran pendientes de pago cuatro depósitos judiciales que provienen de la entidad Casinos y Servicios dineros retenidos al demandado para el pago de lo adeudado a la alimentaria, por tanto, se **AUTORIZA** su entrega inmediata, por secretaría, mediante orden individual de pago a nombre de **LILIANA DE LOS ANGELES AVELLANEDA AMAYA**, identificado con la C.C. No. 51.832.784.

Número del título	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000906879	31/08/2021	673.290.00
451010000907264	17/09/2021	673.290.00
451010000912557	11/10/2021	673.290.00
451010000914660	02/11/2021	673.290.00
TOTAL		\$2.693.160.00

- iv) **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público

¹ Consecutivos 19 al 23 del expediente digital.
² Consecutivo 001 Expediente digitalizado –folios
³ Consecutivo 001 Expediente digitalizado -folios 60-63 de expediente principal-
⁴ Auto 2146 del 25 de octubre de 2019

son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Jueza.

